

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE: 2016-000244**

Agréguense a autos y póngase en conocimiento de las partes, la documental allegada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital en correo electrónico recibido el 26 de mayo de 2021 (fls. 306 a 309), así como la documental allegada por el apoderado ALFONSO GUATA CALCETERO a folios 310 a 318 de este legajo.

Finalmente, por secretaria agéndese una cita al apoderado de la demandante a fin de revisar el expediente de referencia.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**  
**ORIGINAL FIRMADO**

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D.C. <u>28 de junio de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>94</u> de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE: 2016-00518**

Se reconoce a JESSICA TATIANA TRUJILLO RICO como dependiente judicial del demandante. Quién deberá identificarse plenamente para acceder al expediente y retirar oficios.

De otra parte, previamente a tener en cuenta la autorización otorgada por el apoderado de la parte demandante a JACKELINE WILCHES HERRERA, acredítese por el dependiente su calidad de estudiante activo de derecho conforme lo establece el literal f) del artículo 26 del Decreto 196 de 1971.

Agréguese a autos y póngase en conocimiento de las partes la comunicación allegada por KAYROS N/S S.A.S. en correo electrónico del 28 de mayo de esta anualidad, en la que informa sobre la inexistencia de relaciones comerciales con la aquí demandada. Concomitante con lo anterior, agréguese a autos el oficio No. OCCES21-AM01397 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en el que se comunica que se tomó nota del embargo de remanentes dentro del proceso 2012-00189.

Finalmente, comoquiera que la liquidación de costas vista a folio 98 de esta encuadernación se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su APROBACIÓN.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**

**JUEZ**

**(2)**

**ORIGINAL FIRMADO**

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D.C. <u>28 de junio de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>94</u> de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE: 2016-00518**

Teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por la parte actora en correo electrónico recibido el 4 de junio de 2021; así como reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

**DECRETA:**

- 1) El embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que como socio ostente BETSY MARCELA TARAZONA GUTIERREZ, dentro de las sociedades CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A PRUEBA NAMASTE LTDA. y KANKURA S.A.S. Límitese la medida a la suma de \$170.000.000,00 Ofíciase
- 2) El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, de las comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos que la demandada BETSY MARCELA TARAZONA GUTIERREZ devengue como empleada de las sociedades CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A PRUEBA NAMASTE LTDA. y KANKURA S.A.S. Límitese la medida a la suma de \$170.000.000,00. Ofíciase.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**

**JUEZ**

**(2)**

**ORIGINAL FIRMADO**

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D.C. <u>28 de junio de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>94</u> de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

### EXPEDIENTE: 2017-00548

Se reconoce personería al abogado EDGAR SANCHEZ SANCHEZ, como apoderado de los demandados LUIS FREDY VARGAS BALLESTEROS, LUZ YEINI VARGAS BALLESTEROS, LIGIA MARIA BALLESTEROS LEGUIZAMON, JAIME BALLESTEROS LEGUIZMON, RICARDO BALLESTEROS ACOSTA, LUIS ALFONSO BALLESTEROS ACOSTA, en los términos y para los efectos del poder conferido y visto a folios 335 A 342 de este legajo.

De otra parte, previo a reconocer personería jurídica respecto al poder otorgado por CARLOS ARTURO VARGAS BALLESTEROS, alléguese copia del mandato junto a su presentación personal, tal y como se exigió en auto del 6 de septiembre de 2019.

Finalmente, comoquiera que el término de emplazamiento de las personas indeterminadas venciera en silencio y no comparecieran a notificarse de la presente acción, el Juzgado dispone:

Designar como curador *ad-litem* al abogado CARLOS JAVIER SARMIENTO PEREZ TOLEDO<sup>1</sup>, a quien se librára correo electrónico, comunicándole su designación y advirtiéndoles que comparezca a notificarse para ejercer el cargo. (Artículos 49 y 50 del C. de G. P.)

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**  
**ORIGINAL FIRMADO**

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D.C. <u>28 de junio de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>94</u> de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ

---

<sup>1</sup> javiercsarmiento@hotmail.com

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE: 2018-00035**

Agréguense a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el curador ad litem designado dentro del presente asunto fue notificado conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a través de correo electrónico remitido y recibido el 15 de junio de 2021 (fl. 67 cuad. 1)

En consecuencia, comoquiera que el expediente ingreso al despacho sin que venciera el término con que cuenta el curador ad litem para contestar la demanda, por secretaria continúese contabilizando el término de contestación del libelo genitor, conforme lo dispone el artículo 118 del C.G.P.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**  
**ORIGINAL FIRMADO**

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D.C. <u>28 de junio de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>94</u> de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE: 2018-00371**

Comoquiera que el término de emplazamiento de las personas indeterminadas venciera en silencio y no comparecieran a notificarse de la presente acción, el Juzgado dispone:

Designar como curador *ad-litem* al abogado ALFONSO GARCIA RUBIO<sup>1</sup>, a quien se libraré correo electrónico, comunicándole su designación y advirtiéndoles que comparezca a notificarse para ejercer el cargo. (Artículos 49 y 50 del C. de G. P.)

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**  
**ORIGINAL FIRMADO**

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D.C. <u>28 de junio de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>94</u> de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ

<sup>1</sup> [agarciarubio@hotmail.com](mailto:agarciarubio@hotmail.com) exp. 19-544

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE: 2018-00597**

Comoquiera que el abogado HERNAN FRANCO ARCILA no acepto el cargo para el cual fue designado, se le releva del cargo y en su lugar; desígnese como curador *ad-litem*, al abogado PEDRO JAVIER MARQUEZ GUTIERREZ<sup>1</sup>. Comuníqueseles esta determinación, a través de correo electrónico, a fin de que manifieste la aceptación al cargo y haciéndole las prevenciones de que tratan los artículos 49 y 50 del C.G del P.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**  
**ORIGINAL FIRMADO**

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D.C. <u>28 de junio de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>94</u> de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ

<sup>1</sup> [PJMABOGADOS@HOTMAIL.COM](mailto:PJMABOGADOS@HOTMAIL.COM) EXP. 2020-00107

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE: 2019-00377**

De conformidad con la solicitud elevada por correo electrónico recibido el 21 de junio de 2021, se reconoce personería al abogado LEIDY ANDREA TORRES AVILA como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferida por su homologo JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (fls. 157 a 179), el accionado RAFAEL FERNANDO MARTINEZ VARGAS guardo silencio.

En firme esta providencia, ingrese el plenario al despacho para resolver lo que en derecho corresponda respecto a la orden de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**  
**ORIGINAL FIRMADO**

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D.C. <u>28 de junio de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>94</u> de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE: 2019-00509**

Se reconoce personería al abogado LAURA XIMENA PERDOMO CEDEÑO, como apoderado del demandante ANGEL AUGUSTO ORJUELA PRIETO, en los términos y para los efectos del poder conferido y visto a folios 103 y 104 de este legajo.

De otra parte, atendiendo a la documental aportada a folio 105, por secretaria ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, a fin de que se sirva informar cual fue el tramite dado a nuestro oficio No. 3001 del 13 de septiembre de 2019, y que fuere radicado en sus instalaciones el 17 de diciembre de la misma anualidad.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**

**JUEZ**

**ORIGINAL FIRMADO**

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D.C. <u>28 de junio de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>94</u> de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE: 2019-00621**

Previo a resolver sobre el emplazamiento de las personas indeterminadas, se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que se sirva allegar un registro fotográfico claro y legible en el que se permita constatar el contenido de la valla instalada sobre el inmueble objeto de usucapión.

La nueva dirección aportada por el accionante para efectos de notificación de la accionada (fl. 163), se agrega a los autos y se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes. En consecuencia, se autoriza a la parte actora para que realice la notificación de la ejecutada.

Finalmente, en aras de garantizar el derecho al debido proceso de las partes y evitar futuras nulidades, se ordena a la parte demandante que proceda a notificar al extremo demandado en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y siguiendo los parámetros de la sentencia C-420 de 2020. Téngase en cuenta además que para que dicha notificación pueda surtirse en debida forma, la parte demandante deberá acreditar la forma en la que obtuvo la dirección del demandado y remitir de forma completa junto al auto admisorio, una copia de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, se advierte a la parte accionante que no hay lugar a tener por válidamente notificada a la parte accionada, pues la documental allegada por correo electrónico recibido en este despacho el pasado 24 de junio, da cuenta que a la notificación remitida no se adjuntó la totalidad de los anexos que componen el libelo genitor.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**  
**ORIGINAL FIRMADO**

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D.C. <u>28 de junio de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>94</u> de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE: 2019-00823**

Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería jurídica reclamado a través del correo electrónico recibido el 14 de mayo de 2021, se requiere al abogado PABLO ENRIQUE CHAPARRO AVELLA para que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue el poder debidamente conferido, que la faculte a para actuar dentro de este asunto, ratificando aquel a través del correo electrónico de la accionante, o de ser el caso allegando copia de su respectiva autenticación.

De otra parte, agréguese a autos y téngase en cuenta para lo pertinente las fotos de las vallas impuestas sobre los inmuebles objeto de usucapión, vistas a folios 729 a 751 de este legajo.

De otra parte, se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que acredite el trámite dado al oficio No. 359 del 11 de febrero de 2020 y que fuere retirado por su dependiente el 12 de noviembre pasado.

Finalmente, una vez se acredite la inscripción de la demanda sobre el predio objeto de esta litis, se continuara con el trámite del emplazamiento de la pasiva.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**  
**ORIGINAL FIRMADO**

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D.C. <u>28 de junio de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>94</u> de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE: 2019-00831**

Agréguense a autos y téngase en cuenta para el momento procesal oportuno, las comunicaciones allegadas por el Banco de Bogotá, Banco BBVA, y Banco de Occidente a folios 4 a 9 de este legajo.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**  
**(2)**  
**ORIGINAL FIRMADO**

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D.C. <u>28 de junio de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>94</u> de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE: 2019-00831**

En atención al oficio No. 1-32-244-442-1119 visto a folio 154 de la encuadernación y expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, ofíciase a dicha entidad, informándole que el crédito allí comunicado se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno y según la prelación de créditos. Lo anterior de conformidad a los artículos 465 del Código General del Proceso y 2495 del C. C.

De otra parte, se acepta la renuncia presentada por el abogado de la parte demandante, Dra. YUDY VALENCIA PUENTES; sin embargo se les pone de presente que el poder al primero otorgado y posteriormente sustituido al segundo, no termina sino (5) días después de presentar el memorial de renuncia ante el juzgado, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Finalmente, atendiendo a que los autos ilegales no atan al juez y las partes tal como lo tiene señalado vía jurisprudencial, la Honorable Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup>, y visto que la liquidación voluntaria de la ejecutada no da lugar a dar aplicación a las normas de que trata el procedimiento de negociación de deudas de que tratan los artículos, 538 y siguientes del C.G.P., se deja sin valor ni efecto el auto del 30 de octubre de 2020.

En consecuencia, en aras de garantizar el derecho al debido proceso de las partes y evitar futuras nulidades, se ordena a la parte demandante que proceda a notificar al extremo demandado en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta además que para que dicha notificación pueda surtirse en debida forma, la parte demandante deberá acreditar la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado y remitir de forma completa junto al auto que libró mandamiento de pago, una copia de la demanda y sus anexos.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**  
**(2)**  
**ORIGINAL FIRMADO**

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D.C. <u>28 de junio de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>94</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p style="text-align: center;">SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala Civil de Casación. MP. Silvio Fernando Trejos Bueno. Sentencia N°096 del 24 de Mayo de 2001, entre otra

## **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

### **EXPEDIENTE: 2020-00028**

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda para lo cual cuenta con los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

El representante legal de BANCOLOMBIA, instauró demanda ejecutiva singular contra KEVIN JOSEPHE SERRANO QUIROZ y la DISTRIBUIDORA K Y L S.A.S., para que se librara mandamiento de pago por las sumas correspondientes al capital insoluto de las obligaciones incorporadas en los pagarés No. 2310091821, 2310092072, 2310092693, 2310092858, 2310092993, 2310093276, 2310093398 Y 2310093591, vistos a folios 4 a 25 de este cuaderno.

Mediante proveído del 20 de febrero de 2020 (fl. 46), se libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas, considerando reunidos los requisitos de ley, y encontrando que los títulos ejecutivos allegados cumplen con lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Los ejecutados KEVIN JOSEPHE SERRANO QUIROZ y la DISTRIBUIDORA K Y L S.A.S. fueron notificados personalmente de la orden de apremio proferida en su contra como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quienes durante el término de traslado de la demanda guardaron silencio. (fl. 188)

### **CONSIDERACIONES**

Existe título ejecutivo contra el deudor, cuando la obligación es expresa, clara y actualmente exigible. Es expresa cuando el deudor ha manifestado con palabras, usualmente de forma escrita y de manera inequívoca, su condición de deudor (dar, hacer o no hacer) frente a un acreedor. Es clara cuando se infiere sin mayor esfuerzo y con toda precisión, de la simple lectura, sus elementos constitutivos y alcances. Es exigible, cuando la misma no está sometida a plazo o condición, es decir, es pura y simple, o estando bajo alguna de ellas, el plazo se ha cumplido y/o la condición ha acaecido. Tales elementos son necesarios para que la obligación pueda exigirse por vía judicial, a través del proceso ejecutivo, y están previstos en el artículo 422 del C.G del P.

Como base del recaudo se aportaron los títulos valores No. 2310091821, 2310092072, 2310092693, 2310092858, 2310092993, 2310093276, 2310093398 Y 2310093591, vistos a folios 4 a 25, suscritos por los accionados; que contienen la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero a favor de la entidad ejecutante en un plazo cierto, y en el que además se convino el pago de intereses moratorios en caso de retardo.

Así, los documentos arrimados reúnen tanto las exigencias de los artículos 621 y 622 del C. de Co., como las previstas particularmente para el pagaré en el artículo 709 *ibídem*; de donde se desprende que dichos instrumentos mercantiles, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G. del P., prestan mérito ejecutivo, habida cuenta que registran la existencia de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible, a cargo del demandado y a favor del ejecutante.

Entonces, en consideración a que la parte demandada guardo silencio frente a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso, según el cual, la conducta silente del extremo pasivo en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto que ordene seguir adelante con la ejecución a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo avalúo de los mismos; se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el numeral 1° del artículo 395 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 366 del mismo estatuto procesal.

Por lo discurrido el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago de esta encuadernación, así como en el auto que ordenó su adición, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: DECRETAR** el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$4.500.000,00 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**  
**ORIGINAL FIRMADO**

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D.C. <u>28 de junio de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>94</u> de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE: 2020-00107**

Agréguense a autos y téngase en cuenta para el momento procesal oportuno, las comunicaciones allegadas por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y la Agencia Nacional de Tierras vista a folios 203 a 212 de este legajo.

De otra parte, se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que realice la notificación del acreedor hipotecario inscrito en el folio de matrícula del inmueble objeto de usucapión, así como allegue una copia actualizada del folio de matrícula No. 50N-20271701 y en el que conste la inscripción de la demanda de referencia.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**  
**ORIGINAL FIRMADO**

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D.C. <u>28 de junio de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>94</u> de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ